

17/ 455



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 01 JUL 2019

VISTO: lo establecido por la Ley N° 19.689 de 29 de octubre de 2018;

RESULTANDO: que la misma, en su artículo 17, fijó la tasa de aportación al Fondo de Reversión Laboral en un 0,10 % (cero coma diez por ciento), calculado sobre las asignaciones computables gravadas por contribuciones especiales de seguridad social, a partir del 1° de enero de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar los ajustes reglamentarios que acompañen la reforma legislativa dispuesta, en lo relativo a la contribución patronal rural conglobada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 2019, fijase la tasa de la Unidad Básica de Contribución prevista por el artículo 3° de la Ley N° 15.852 de 24 de diciembre de 1986 y modificativas, en 1,154 ‰ (uno coma ciento cincuenta y cuatro por mil).

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020